REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 006 PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **067** **Fecha:** 03-06-2021 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 41 89006 2019 00116	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	MARIA LUZ FORERO DE RODRIGUEZ	Auto resuelve sustitución poder Acepta sustitución de poder y acepta renuncia.	02/06/2021		1
41001 41 89006 2019 00118	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	LUIS EMERSON SABOGAL VIDAL	Auto resuelve renuncia poder Acepta renuncia depoder y reconoce personeríia.	02/06/2021		1
41001 41 89006 2019 00118	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	LUIS EMERSON SABOGAL VIDAL	Auto decreta medida cautelar	02/06/2021		2
41001 41 89006 2019 00122	Ejecutivo Singular	CAROLINA ZUÑIGA ALVARADO	MARIA SONIA MORENO BARRETO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Para junio 29/21 a las 9:00 a.m. y decreta pruebas.	02/06/2021		1
41001 41 89006 2019 00193	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S. A.	SANDRA ZAPATA ZAPATA	Auto Designa Curador Ad Litem	02/06/2021		1
41001 41 89006 2019 00385	Ejecutivo Singular	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	Auto suspende proceso	02/06/2021		1
41001 41 89006 2019 00459	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ORLANDO CHICA PUENTES	Auto Designa Curador Ad Litem	02/06/2021		1
41001 41 89006 2019 00491	Ejecutivo Singular	PIJAOS MOTOS S.A.	JUAN EUGENIO LOSADA RODRIGUEZ Y OTRO	Auto de Trámite ordena tramitar nuevamente notificación.	02/06/2021		1
41001 41 89006 2019 00775	Ejecutivo Singular	PEDRO LOSADA VEGA	MARBY LUCIA CACHAYA VARGAS Y OTRO	Auto termina proceso por Pago	02/06/2021		1
41001 41 89006 2019 00783	Ejecutivo Singular	JOSE YAMITH VANEGAS LARA	LILIANA MOSQUERA CUENCA	Auto de Trámite Reanuda proceso y decreta medida. Fecha rea autc Febrero 15/21.	02/06/2021		2
41001 41 89006 2020 00385	Ejecutivo Singular	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	DIEVER YAQUECHIME CASAMACHIN	Auto requiere requiere pagador y ordena expedir nuevos oficios.	02/06/2021		2

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 03-06-2021 , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JUAN GALINDO JIMENEZ

SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. ESP.
Demandado: MARÍA LUZ FORERO DE RODRÍGUEZ
Radicado: 410014189006-2019-00116-00

Neiva, junio dos de dos mil veintiuno

Se acepta la sustitución al poder presentada por la abogada DIANA MARGARITA MORALES CORTÉS, teniéndose como apoderado judicial sustituto de la parte actora al abogado CARLOS ARNULFO SÁNCHEZ CAMPO, en los términos y para los efectos indicados en el memorial de sustitución allegado.

Con relación a la renuncia presentada por el abogado CARLOS ARNULFO SÁNCHEZ CAMPO, en su condición de apoderado sustituto de la parte actora, se tiene que la misma viene acompañada de copia de la comunicación enviada a su poderdante dándole a conocer su renuncia (Registro 05), tal como lo establece el artículo 76, inciso 4º. del C.G.P., razón por la cual el Juzgado ACEPTA dicha renuncia.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

JG

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.
Demandado: LUIS EMERSON SABOGAL VIDAL
Radicado: 410014189006-2019-00118-00

Neiva, junio dos de dos mil veintiuno

Con relación a la renuncia presentada por el abogado CARLOS ARNULFO SÁNCHEZ CAMPO, en su condición de apoderado de la parte actora, se tiene que la misma viene acompañada de copia de la comunicación enviada a su poderdante dándole a conocer su renuncia (Registro 14), tal como lo establece el artículo 76, inciso 4º. del C.G.P., razón por la cual el Juzgado ACEPTA dicha renuncia.

De otra parte, se reconoce personería al abogado JULIO CESAR CASTRO VARGAS como nuevo apoderado de la Electrificadora del Huila S.A. ESP., en los términos y para los efectos indicados en el memorial poder conferido.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

JG

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: CAROLINA ZUÑIGA ALVARADO
Demandado: MARIA SONIA MORENO BARRETO
Radicado: 410014189006-2019-00122-00

Neiva, junio dos de dos mil veintiuno.

En atención a lo dispuesto por el Decreto legislativo 806 de 2020, que adopta medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, al igual que lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 y PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, se **DISPONE** señalar la hora de las **9: a.m., del día 29 de junio, del año 2021,** para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C. G. del P., en concordancia con los artículos 372 y 373 ibidem, desarrollándose las etapas previstas en estas normas.

Seguidamente se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes, así:

1.- DE LA PARTE DEMANDANTE:

1.1.DOCUMENTALES: Téngase como tal la letra de cambio base de ejecución.

2.- DE LA PARTE DEMANDADA:

2.1.DOCUMENTALES: Téngase como tales las obrantes dentro del proceso.

La audiencia se llevará a cabo de manera virtual, mediante el uso de la plataforma **MICROSOFT TEAMS**, por lo que se deberán realizar las actuaciones tendientes a su conectividad, razón por la cual se solicita a las partes y a sus apoderados que, de no haberlo aportado, informen o confirmen al correo electrónico cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho, dentro de los tres días siguientes a la notificación de este proveído, una cuenta de correo electrónico o email para poder realizar la integración o invitación de cada parte procesal y su abogado a la audiencia.

Suministrada la anterior información, se enviará a dicha dirección de correo electrónico o a la ya informada, el respectivo Link de ingreso a la audiencia, al igual que el expediente digitalizado, de ser solicitado.

Finalmente, se previene que la inasistencia injustificada a la audiencia virtual, conlleva las sanciones a que se refiere el art. 372 numeral 4 del C. G. del P.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE
NEIVA – HUILA

Neiva, junio dos de dos mil veintiuno

Demandante: Banco Pichincha S.A.
Demandado: Sandra Zapata Zapata
Radicación: 41001418900620190019300

Como quiera que la curadora ad litem designada no se ha pronunciado sobre su designación, para efectos de continuar con el trámite del proceso, se designa como Curador ad litem de la demandada **SANDRA ZAPATA ZAPATA** al abogado FELIPE ALFONSO ROMERO RODRIGUEZ, quien deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifiquesu rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación (Art. 48 numeral 7° del Código General del Proceso).

Por Secretaría líbrense las respectivas comunicaciones, dejando constancia de ello en el expediente, las cuales se podrán dirigir al correo electrónico felipealfonsoromero@hotmail.com o a ladirección **Calle 22 No. 7B - 04** barrio José Eustasio Rivera de Neiva - Huila.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA.

EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DTE. CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.
DDO. SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
RAD. 410014189006-2019-00385-00

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA

Neiva, junio dos de dos mil veintiuno

Comoquiera que la anterior petición cumple con los presupuestos del numeral 2 del artículo 161 el C.G.P., el Juzgado DISPONE la suspensión del presente proceso por el término de un mes, contados a partir de la fecha de la radicación de la solicitud (mayo 24/21), hasta el día 24 de junio de 2021.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Dte.: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Ddo.: ORLANDO CHICA PUENTES
410014189006-2019-00459-00

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETNECIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA

Neiva, junio dos de dos mi veintiuno

Con relación a la excusa presentada por el abogado GERMAN VARGAS MÉNDEZ para no aceptar la designación formulada dentro del presente proceso y como quiera que la misma se encuentra debidamente justificada, el Juzgado acepta la misma y en su reemplazo se nombra al abogado JUAN DAVID BRAVO PABON como **Curador ad-litem** del demandado ORLANDO CHICA PUENTES (Email: bravopabonabogados@hotmail.com), a quien se le notificará el auto de mandamiento de pago fechado el 02 de agosto de 2019 y con quien se continuará el proceso.

Por Secretaría líbrese la correspondiente comunicación, advirtiéndosele que deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, pronunciamiento que deberá realizar dentro de los tres días siguientes al recibo de la respectiva comunicación (Art. 48 Nral. 7º. del C.G.P.).

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: PIJAOS MOTOS S.A.
Demandado: JUAN DE JESUS LOSADA OSPINA
JUAN EUGENIO LOSADA RODRÍGUEZ
Radicado: 410014189006-2019-00491-00

Neiva, junio dos de dos mil veintiuno

Con relación a la anterior documentación para efectos de notificación allegada por la parte actora, se le ha de informar que al tenor del Decreto 806 de 2020, para la notificación personal del demandado, se deberá remitir al correo electrónico de éste, de conocerse el mismo o por correo certificado, copia de la providencia a notificar, esto es, del auto de mandamiento ejecutivo y copia de la demanda y de sus anexos, tal como lo establece el artículo 8º de la referida disposición, observándose que en el presente caso se omitió remitir a los demandados copia de la demanda junto con sus anexos, por lo que así no hay lugar a tener por notificado a los mismos, razón por la cual se REQUIERE a la ejecutante para que proceda a realizar nuevamente dicho trámite conforme a lo establecido en dicha norma.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

JG.

PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Dte.: PEDRO MARÍA LOSADA VEGA
Ddo.: MARBY LUCIA CACHAYA VARGAS
MARTÍN AUGUSTO ROCHA GÓMEZ
410014189006-2019-00775-00

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA

Neiva, junio dos de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta que la anterior petición se ajusta a derecho y se hallan reunidas las exigencias del artículo 461 del C. G. del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º.- Declarar la terminación del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por PEDRO MARÍA LOSADA VEGA por intermedio de endosatario para el cobro judicial contra MARBY LUCÍA CACHAYA VARGAS y MARTÍN AUGUSTO ROCHA GÓMEZ, por pago total de la obligación.

2º.- DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. Líbrense los oficios pertinentes.

3º.- ORDENAR cancelar a favor del abogado JAIRO RODRIGUEZ SÁNCHEZ, la suma de $357.189,oo, retenidos por concepto de embargo a la demandada MARBY LUCÍA CACHAYA VARGAS y el excedente y dineros que llegaren con posterioridad, hacerle devolución a quienes se les retuvo.

4. Expedir copia de este auto y oficios de levantamiento de medidas a la demandada.

4º. ARCHIVAR el presente expediente, previas las anotaciones de rigor.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA

Neiva, febrero quince de dos mil veintiuno

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, el Juzgado dispone:

PRIMERO: REANUDAR el trámite del presente proceso al haberse superado el término de suspensión del mismo e incumplido por la demandada el acuerdo para el pago de la obligación. Ejecutoriado este auto, se dispondrá seguir adelante la ejecución.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte **(5ª)** en lo que exceda el salario mínimo mensual legal vigente del sueldo que perciba la demandada **LILIANA MOSQUERA CUENCA**, como empleada de EMCOSALUD E.P.S.

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del treinta y cinco por ciento (35%) de los HONORARIOS que por contrato de prestación de servicios, sin que afecte el salario mínimo legal vigente, perciba la demandada **LILIANA MOSQUERA CUENCA,** como contratista de CLINICA ODONTOLOGICA SALUD PLENA, CONSULTORIO, ALMACEN Y LABORATORIO DENTAL y la SOCIEDAD ODONTOLOGICA DEL HUILA S.A.S. Límite de la medida $7.400.000.oo.

CUARTO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que en cuentas corrientes, de ahorros (excepto las utilizadas en cuentas de nómina) y/o CDT´S. posea la demandada ***LILIANA MOSQUERA CUENCA***, en las entidades financieras relacionadas en el memorial que antecede. Limítese la medida a la suma de $7.400.000.oo

Líbrense las respectivas comunicaciones.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA. -

Rad: 410014189-006-2019-00-78300
CRC

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA

Ejecutivo de Mínima Cuantía
Dte.: CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA
Ddo. DIEVER YACUECHIME CASAMACHIN
RAD. 410014189006-2020-00385-00

Neiva, junio dos de dos mil veintiuno

En atención a la petición presentada por la parte demandante, se dispone requerir al Pagador del Ejército Nacional de Colombia para que se sirva informar la razón por la cual sea abstenido de dar cumplimiento a la orden de embargo comunicada a través de nuestro oficio 1733 del 18 de agosto de 2020, advirtiéndosele que de no acatar dicha orden, deberá responder por dichos valores, haciéndose acreedor a ser sancionado con multas sucesivas de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Art. 593 Nrles. 9 y 11 Parágrafo 2º. del C.G.P.).

De otra parte, comoquiera que al librarse los oficios comunicando las medidas aquí decretadas, se indicó erradamente el primer apellido del demandado, señalándose como CHACUECHIME cuando el correcto es YACUECHIME, el Juzgado atendiendo lo peticionado por la demandante, dispone que por Secretaría se expidan nuevamente dichos oficios subsanando la irregularidad advertida.

Igualmente, de existir títulos de depósito judicial retenidos al demandado por concepto de embargo, se ordena remitir la respectiva relación a la demandante, o informar lo pertinente.

Finalmente, se dispone enviar a la demandante copia digital de la respuesta sobre embargo emitida por el Banco BBVA.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

JG.